



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE RESUMEN DE AUDIENCIA EN EL PROCESO No 11001400307120170051100

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2020, hora 2:00 p.m.

I. FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	GERMÁN OSWALDO DÍAZ JIMÉNEZ	C.C 19349329
APODERADO DEMANDANTE	JAIRO ACOSTA AGUILAR	C.C. 79837225 TP.29632
DEMANDADO	CONSORCIO EXPRESS	CC.9003657403
APODERADO DEMANDADO	HEYDI LILIANA GIL ARIAS	C.C 52880926 TP.123151
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NIT. 8600095786
APODERADO DEMANDADA	ANGÉLICA GÓMEZ	CC.52198055 T.P.135755

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. SEGUROS DEL ESTADO S.A. otorga poder amplio y suficiente a la Dra. ANGÉLICA GÓMEZ a quien se le reconoce personería en los términos del poder otorgado.
2. Se inicia la ETAPA CONCILIATORIA y después de varias propuestas, las partes llegan a una fórmula de acuerdo.

III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación a la que han llegado las partes por estar ajustada a derecho, conforme a la cual SEGUROS DEL ESTADO S.A. pagará al señor GERMÁN OSWALDO DÍAZ JIMÉNEZ la suma total por todo concepto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'500.000, oo)Mcte. Por todo concepto cuales serán cancelados dentro de los siguientes 30 días hábiles, posteriores a la radicación de la documental totalmente diligenciada por el señor GERMÁN OSWALDO DÍAZ JIMÉNEZ y cuyos formularios le han sido remitidos a los correos: soljuridicasltda@outlook.com y goswaldodiaz554@gmail.com. Radicación que deberá hacer en la forma indicada por la apoderada de la aseguradora, para que se habilite el pago de la suma conciliada en la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá No 384035416, a nombre del demandante y la cual cubre todo concepto de la demanda presentada en esta sede judicial y la demanda presentada en la jurisdicción penal por los mismos hechos y contra el conductor del vehículo.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso y PREVENIR A LAS PARTES sobre los efectos jurídicos de la conciliación.

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

CHRISTIAN CAMILO RIAÑO DURÁN
Secretario *ad hoc*